

IEEBC/CGE81/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA CIUDADANA FORMULADA POR MA. TERESITA DÍAZ ESTRADA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DENTRO DEL EXPEDIENTE JC-38/2025.

G L O S A R I O

Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Departamento de Administración	Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
PAT	Programa Anual de Trabajo.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Tribunal Local	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Unidad de Igualdad	Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

- A. Reforma a la Ley Electoral.** En fecha 2 de septiembre de 2023, fue publicado en el *Periódico Oficial* el Decreto 288 mediante el cual se reformó la *Ley Electoral* en materia de paridad de género y de igualdad sustantiva, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular de diputaciones y municipales, estableciendo criterios en favor de personas jóvenes, de la diversidad sexual y de género, y de personas con discapacidad.

2. **B. Aprobación del PAT de la Comisión de Igualdad.** En fecha 12 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo IEEBC/CGE178/2024 el *Consejo General* aprobó los programas anuales de trabajo que regirán las actividades de las comisiones permanentes y especiales para el año 2025, incluyendo el *PAT* que presentó la *Comisión de Igualdad*, con el objeto de consolidar la igualdad sustantiva, la equidad de género y la no discriminación en la participación política de la ciudadanía en su conjunto y, particularmente, las personas de los grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo así a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, políticos y electorales, propios de una cultura democrática.
3. **C. Informe de resultados del censo institucional.** En fecha 12 de diciembre de 2024, Recursos Humanos presentó al *Consejo General* el informe de resultados del censo institucional del *PEL 2023-2024*, correspondiente al periodo comprendido del 03 de diciembre de 2023 al 31 de julio de 2024.
4. **D. Consulta al Consejo General.** En fecha 26 de febrero de 2025, se recibió escrito signado por Ma. Teresita Díaz Estrada a través del cual solicita al *Consejo General* la implementación de señalización de sistema braille en las instalaciones del *Instituto Electoral*.
5. **E. Reunión entre áreas técnicas.** En fecha 25 de abril de 2025, la Encargada de Despacho y personal adscrito a la *Unidad de Igualdad* sostuvieron reunión de trabajo con el titular del *Departamento de Administración* y jefaturas de Recursos Humanos y Recursos Materiales, con la finalidad de tratar el tema relativo a la implementación de señalización de sistema braille en las instalaciones del *Instituto Electoral*.

6. **F. Sentencia del Tribunal Local.** En fecha 19 de mayo de 2024, el *Tribunal Local* emitió sentencia dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía JC-38/2025, mediante el cual declaró la omisión del *Consejo General*, de dar respuesta a la solicitud de la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada, ordenando la emisión de la respuesta correspondiente. Dicha sentencia fue notificada al *Instituto Electoral* en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

7. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por el artículo 46, fracciones II y XXXVIII de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones y, por ende, aprobar la presente determinación por la que, se da cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* al emitir la sentencia dictada dentro del expediente JC-38/2025.
8. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluso las del Poder Judicial, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
9. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - II. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;

- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- VII. **Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y**
- VIII. **Garantizar el principio de igualdad sustantiva.**

(Énfasis añadido)

10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
11. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo preceptuado en el artículo 36, fracción I, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y se integra, entre otros, por un órgano superior de dirección que es el *Consejo General*.
12. De este modo, el artículo 37 de dicha ley dispone que el *Consejo General* es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
13. **V. Regularización normativa.** Los derechos de las personas con discapacidad están protegidos por diversos tratados internacionales y ordenamientos constitucionales y legales que buscan garantizar su dignidad, inclusión y plena participación en la sociedad.

14. **A. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).**
El artículo 9 establece que los Estados Parte deben asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para lograrlo, los gobiernos deben eliminar barreras y garantizar la accesibilidad física, sensorial y comunicacional.
15. Para dicho fin, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.
16. Entre las acciones que los Estados se comprometen a tomar se encuentran, las siguientes:
 - **Establecer normas de accesibilidad** y asegurarse de que se apliquen.
 - **Identificar y eliminar obstáculos y barreras a la accesibilidad.**
 - **Promover el diseño universal** (diseños útiles para todas las personas).
 - **Capacitar a los actores clave**, como empleados públicos y personal del sector privado, en temas de accesibilidad.
 - **Fomentar el acceso a nuevas tecnologías y sistemas de información.**
 - **Proporcionar señalización en braille y formas accesibles de comunicación** en lugares públicos.
 - **Asegurar intérpretes de lengua de señas y otras formas de asistencia.**
17. **B. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.** El artículo 23 de la Convención de referencia establece que toda la ciudadanía debe gozar de derechos y oportunidades, como son el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como, de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

18. **C. Reglas de la ONU sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993).** Son una guía importante para que los Estados diseñen políticas públicas inclusivas. Aunque no son legalmente vinculantes, sirven como base para desarrollar leyes y prácticas en muchos países.
19. La regla 5, aborda directamente el derecho a la accesibilidad, entendida como una condición clave para la igualdad de oportunidades. La referida regla establece que los Estados deben desarrollar programas de acción para hacer accesible el entorno físico; eliminar barreras arquitectónicas y físicas que impidan el acceso y el uso de estos espacios, promover el acceso a la información y la comunicación, como el uso de tecnologías de asistencia, información en formatos alternativos (braille, audio, lengua de señas), así como la información accesible en servicios públicos.
20. **D. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El artículo 1, párrafo quinto, de la *Constitución General*, toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
21. Además, el mismo artículo dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la *Constitución General* y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías de su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establece.
22. En ese sentido, señala que las normas sobre los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *Constitución General* y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.

23. **E. Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.** El artículo 1, fracción III, de la ley en comento, define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
24. De esa forma, el artículo 2 establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.
25. **F. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.** El artículo 7, Apartado A, párrafo segundo, de la *Constitución Local* mandata que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

26. Por su parte el artículo 8, la fracción XXI del artículo 8 de la *Constitución Local* establece como derecho de las personas habitantes del Estado, recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
27. **G. Ley Electoral del Estado de Baja California.** Como se señaló en el apartado de antecedentes, el 2 de septiembre de 2023, se publicaron las reformas a diversas disposiciones contenidas en la *Ley Electoral* en donde, entre otras cosas, se estableció por primera vez el principio de igualdad sustantiva como eje rector y garante de la postulación de personas integrantes de los grupos de atención prioritaria.
28. Así, el artículo 9, de la *Ley Electoral*, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y que los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
29. **H. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.** El artículo 3 de dicha Ley dispone que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos del Estado deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social

del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

30. **VI. Sentencia JC-38/2025.** Por su parte, como se advirtió en el antecedente F, el *Tribunal Local* emitió sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía con número de expediente JC-38/2025, mediante el cual declaró la omisión del *Consejo General*, de dar respuesta a la solicitud de la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada, relacionada con la implementación de señalización de sistema braille en las instalaciones del *Instituto Electoral*.
31. **A. Efectos.** En el apartado 5 correspondiente a los efectos de la sentencia con número de expediente JC-38/2025, se ordenó al *Consejo General* dar respuesta, tal y como se detalla a continuación:

*“En mérito de lo expuesto, se **ordena** al Consejo General dar una respuesta congruente, clara y fehaciente a la petición de Ma. Teresita Díaz Estrada de doce de marzo, en un plazo no mayor de **siete días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por la promovente, sino que ésta en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso.

*Realizado lo anterior, deberá informarse a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores, remitiendo las constancias que acrediten tal circunstancia.”*

32. **B. Cumplimiento.** En razón de lo anterior, se determina la necesidad de emitir el presente Acuerdo en el que se da respuesta de conformidad con lo mandado por el *Tribunal Local* en la sentencia con número de expediente JC-38/2025, notificada al *Instituto Electoral* en fecha 19 de mayo de la presente anualidad, lo cual acontece dentro del plazo establecido, en los siguientes términos:

33. Como quedó asentado en el antecedente D del presente Acuerdo, la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada solicita al *Consejo General* lo que se transcribe a continuación:

Petición concreta

Ante este contexto solicitamos al IEEBC la implementación de una acción afirmativa que contemple:

ÚNICO: Que se lleven a cabo las acciones pertinentes para instalar señalización accesible en sistema Braille en todas las áreas del IEEBC, especialmente en zonas de atención al público, oficinas administrativas y áreas de riesgo (salidas de emergencia, extintores, etc.).

34. A partir de lo anterior, es posible advertir que la ciudadana en cuestión solicita, en esencia, que el *Consejo General* implemente señalización braille en las instalaciones del *Instituto Electoral*.
35. **VII. Respuesta.** Bajo la premisa de que el *Consejo General* es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y entre sus funciones destaca, garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, en su ámbito de competencia, motivo por el cual este órgano superior de dirección tiene la facultad de dar respuesta a las consultas ciudadanas formuladas en los términos siguientes:
36. **A. Implementación de sistema braille en las instalaciones del *Instituto Electoral*.** Los ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

37. La importancia de realizar ajustes razonables radica en garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, especialmente de aquellas con discapacidad o que enfrentan barreras en distintos contextos.
38. La señalización en braille es un ejemplo concreto y muy valioso de ajuste razonable, especialmente en los entornos públicos, toda vez que es una medida específica para responder a una necesidad concreta, no representa una carga desproporcionada, elimina barreras físicas y de comunicación que impiden la autonomía y la participación de las personas con discapacidad visual y está alineado con marcos legales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que reconoce la accesibilidad como un derecho.
39. Ahora bien, el sistema Braille es un método de lectura y escritura táctil diseñado especialmente para personas con discapacidad visual. Fue inventado **por** Louis Braille en el siglo XIX y se basa en un alfabeto de puntos en relieve que se perciben al tacto con los dedos.
40. La señalización Braille en espacios públicos, consiste en un conjunto de rótulos, placas o elementos informativos que incluyen textos en Braille (y muchas veces también en alto relieve), diseñados para ser leídos al tacto por personas con discapacidad visual, con el fin de orientarlas, informarles o advertirles en espacios públicos o institucionales.
41. Es importante destacar que en el *PAT 2025* de la *Comisión de Igualdad*, dentro de las actividades específicas del eje 1 relativo al fomento de la participación de las personas servidoras públicas se encuentra el de realizar análisis y establecer la metodología para las adecuaciones de accesibilidad a las instalaciones del *Instituto Electoral*, tal y como se muestra a continuación:

Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación												
Objetivo específico	Actividad específica	Calendarización										
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
Eje 1. Fomento de la participación de las personas servidoras públicas												
I	Seguimiento y supervisión a las capacitaciones en material de prevención y atención de asuntos HASL											
II	Seguimiento y supervisión a la capacitación sobre el uso adecuado del lenguaje incluyente											
	Seguimiento y supervisión a la capacitación de sensibilización respecto a grupos en situación de vulnerabilidad											
III	Campaña mensual de sensibilización sobre Igualdad Sustantiva y no discriminación (Difusión de actividades mediante cárteles: violentómetro, convocatorias, día naranja)											
	Gestiones para colocar al IEEBC como punto naranja y su posterior implementación											
	Creación y difusión de podcast con episodios de sensibilización en materia de inclusión e igualdad sustantiva											
	Realizar el análisis y establecer la metodología para las adecuaciones de accesibilidad a las instalaciones del IEEBC											
	Dar seguimiento para la mejora y actualización de los instrumentos normativos, guías y protocolos en materia de igualdad sustantiva y no discriminación											
IV	Participar en actividades organizadas por el Instituto Nacional Electoral en materia de prevención de la violencia política en razón de género.											

Fuente: <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Ordinarias/2024/patcisynd.pdf>

42. Por otra parte, en las perspectivas futuras del informe de resultados del censo institucional del *PEL 2023-2024*, correspondiente al periodo comprendido del 03 de diciembre de 2023 al 31 de julio de 2024, presentado por la Oficina de Recursos Humanos, adscrita al *Departamento de Administración* del *Instituto Electoral*, se estableció evaluar las instalaciones, y tomar medidas pertinentes para asegurar que las áreas y todos aquellos espacios laborales del *Instituto Electoral*, permitan a las personas con discapacidad, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda para realizar sus actividades laborales en igualdad de condiciones.
43. Motivo por el cual, como se da cuenta en el antecedente E de este Acuerdo, se llevó a cabo una reunión entre el personal de la *Unidad de Igualdad* y del *Departamento de Administración*, con el objeto de tratar el tema relativo a las adecuaciones de accesibilidad en las instalaciones del *Instituto Electoral*.

44. De acuerdo con la minuta correspondiente, en cuanto a la implementación de señalización braille en las instalaciones de este *Instituto Electoral*, se llegaron a las siguientes consideraciones:

- La *Unidad de Igualdad* presentó una propuesta para la señalización y adecuaciones de accesibilidad del edificio para personas con discapacidad visual, consistente en la colocación de un interfono, una guía podotáctil que dirija a las personas con discapacidad visual a través de las áreas fundamentales del *Instituto Electoral*, así como, la colocación de carteles braille en las principales oficinas y áreas ubicadas a la entrada del *Instituto Electoral*.
- La Oficina de Recursos Materiales trabajará en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social en un diseño de letreros que posteriormente se habrán de imprimir en lenguaje braille. A la fecha del presente Acuerdo, se está en la etapa de generación de los diseños.
- La Oficina de Recursos Materiales realizará la búsqueda de empresas locales y en otras entidades, que sean especialistas en la impresión de material con esas características. A la fecha del presente Acuerdo, se tiene identificada una empresa ubicada en la Ciudad de México, con quien se realizará la cotización una vez que se cuente con los diseños definitivos.
- Una vez se cuente con los diseños aprobados, la cotización y contacto con la empresa que se ajuste a lo requerido, se realizarán las gestiones necesarias para su elaboración.
- El *Departamento de Administración* una vez que cuente con las cotizaciones informará sobre suficiencia presupuestaria para realizarlas y avanzar en esa dirección. A la fecha de presente Acuerdo, se cuenta con el recurso presupuestario para la atención de esta actividad.

45. Si bien es cierto, que realizar los ajustes razonables, conlleva un proceso largo y de análisis meticuloso, que este sujeto a diversos factores como la suficiencia presupuestal, evaluación de necesidades, priorización de áreas y estrategias a corto, mediano y largo plazo.
46. En las condiciones relatadas, el *Instituto Electoral* garante de los principios de los principios de accesibilidad universal, progresividad, igualdad sustantiva y no discriminación, ha iniciado gestiones orientadas a la implementación de acciones de inclusión a las personas con discapacidad, como lo es la implementación del sistema braille dentro de sus instalaciones, lo que representa un paso fundamental hacia la consolidación de una democracia inclusiva y equitativa.
47. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, en términos de su considerando VII, por lo que se da respuesta a la solicitud ciudadana, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dictada dentro del expediente JC-38/2025.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente Acuerdo a la ciudadana Ma. Teresita Díaz Estrada, en el domicilio procesal de esta ciudad señalado en su escrito de petición, dentro de los plazos establecidos en el considerando VI, apartado A, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 29ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 26 de mayo de 2025; por votación unánime de siete (7) votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: JfWo81+h5TE5xwet4S8TLmm4LQuf9ZijaLC2E/knHEc=

